GOBIERNO DE COLOMBIA	**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Entidad originadora:	*MINISTERIO DEL TRABAJO*
Fecha (dd/mm/aa):	28 de Abril de 2025.
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se adiciona el Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, una sección 6 en relación con el manejo de los recursos recibidos por las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) sin que medie afiliación.

1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN**.

Que el Decreto 1295 de 1994 *"Por el cual se determina la organización y administración del Siste General de Riesgos Profesionales"*, establece e en su ~~"ARTÍCULO 1. Definición.~~artículo 1 establece que -*"El Sistema General de Riesgos Profesionales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.*

El Sistema General de Riesgos Profesionales establecido en este Decreto forma parte del Sistema de Seguridad Social Integral, establecido por la Ley 100 de 1993".

Que el Decreto 4108 de 2011, ~~establece~~ determina en su a~~A~~rtículo ~~23. Funciones~~como función de la Dirección de Riesgos Profesionales~~. Son funciones de la Dirección de Riesgos Profesionales~~, la~~s~~ siguiente~~s~~:

"1. Proponer y diseñar las políticas, normas, estrategias, programas y proyectos para el desarr del Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia".

Que la Ley 1562 de 2012 establece el Sistema General de Riesgos Laborales y regula las condiciones bajo las cuales los trabajadores deben afiliarse y cotizar al sistema de riesgos laborales, así mismo establece en su a~~A~~rtículo 2 la obligatoriedad de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, lo que implica la necesidad de establecer las condicione para el manejo de los recursos que reciben la ARL, sin que medie una afiliación formal; igualmente en su a~~A~~rtículo 13~~. Afiliados. S~~ consagra que son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

"a) En forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación (…)"~~(…)~~.

Dio formato: Fuente: Cursiva

Dio formato: Fuente: Cursiva

Dio formato: Fuente: Cursiva

Dio formato: Fuente: Cursiva

Dio formato: Fuente: Cursiva

BORRADOR

Que el Decreto 1072 de 2015, decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en su sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, reglamenta la afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales, que en su a~~A~~rtículo 2.2.4.2.5.1. dispone que *"Objeto y ámbito de aplicación. La presente sección tiene por objeto establecer las reglas par* **Dio formato:** Fuente: Cursiva *afiliación voluntaria de los trabajadores independientes que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes y el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales, a través de las administradoras de riesgos laborales y mediante el uso de la planilla integrada de liquidación de aportes PILA"*

Que ~~es necesario~~resulta pertinente garantizar la afiliación formal de los trabajadores que realizan pagos al Sistema de Riesgos Laborales sin una afiliación efectiva, con el fin de evitar situaciones de desprotección social y laboral, así como vacíos en la cobertura del sistema.

Que se han identificado casos en los que se efectúan pagos a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) sin que se haya formalizado la afiliación, lo que requiere establecer un marco normativo para el manejo de estos recursos.

Que la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales debe ser expresa y documentada, y que el pago a una ARL sin afiliación no genera cobertura ni derechos, puesto que la protección inicia a partir del día siguiente a la afiliación.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario establecer las condiciones para la administración, devolución o destino de los recursos provenientes de pagos sin afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente sección tiene por objeto establecer el manejo de los recursos recibidos por las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) sin afiliación.

I. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto Ley 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada-

- Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994 y Decreto 1072 de 2015, que se encuentran actualmente vigentes.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

BORRADOR

No aplica

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se presentan decisiones de este tipo que afecten directamente y sean relevantes para la expedición del presente Decreto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No Aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

La implementación del respectivo acto administrativo no implica costo adicional para las empresas o el Estado

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

No requiere disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

La presente Resolución no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No hay estudios técnicos.

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	*N/A*
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	*N/A*

BORRADOR

Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	*X*
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	*N/A*
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	*N/A*
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	*N/A*

Aprobó:

ANDRES FELIPE QUINTERO VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

WILMAR JULIAN RINCON MARIÑO
Director Dirección de Riesgos Laborales

RUBY ARACELY MICOLTA BANGUERA
Coordinadora Grupo de Gestión Administrativa
Dirección de Riesgos Laborales

BORRADOR